

Nro. 000-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo primero establece que constituyen gobiernos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, de acuerdo al Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 253 de la **Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008**, establece que cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa;

Que, el Concejo estará representado proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural;

Que, el artículo 20 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010**, indica que los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

Que, el Art. 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”, y, en concordancia con el Art. 327 las clases de comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL; Y, LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES U OCASIONALES Y TÉCNICAS.

TÍTULO I DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 1.- Facultad legislativa y de fiscalización.- La facultad legislativa y de fiscalización le corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa y siete concejales o concejalas, quienes formarán parte y en forma proporcional de las respectivas comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas. Cada concejal presidirá una de ellas. Cada Presidente de la comisión respectiva presentará su informe documentado el **10 de agosto de cada año** junto al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ante su seno y a la ciudadanía, de su trabajo realizado a favor del cantón Francisco de Orellana.

Art. 2.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo la responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, y el **10 de agosto de cada año**, informará documentadamente en el seno del Concejo Municipal y a la ciudadanía de su gestión administrativa y de la situación real de la institución.

Art. 3.- De las funciones.- Las funciones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana son:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De participación ciudadana y control social.

TÍTULO II DE LAS COMISIONES

Art. 4.- Comisiones.- Se establecen las siguientes comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión de sus decisiones en el concejo municipal:

- a) Comisiones permanentes;
- b) Comisiones especiales;
- c) Comisiones ocasionales; y,
- d) Comisiones técnicas.

Estas comisiones son exclusivamente de información y recomendación y serán consideradas como base cierta para su aprobación por el ejecutivo o el Concejo Municipal.

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 5.- Permanentes.- Se reconocen como comisiones permanentes a las siguientes:

Comisión de mesa;
Comisión de Legislación, Control y Fiscalización;
Comisión de Planificación y Obras Públicas;
Comisión de Presupuesto;
Comisión de Igualdad y Género;
Comisión de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
Comisión de Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial; y,
Comisión de Barrios y Parroquias.

Art. 6.- De la Comisión de Mesa.- Estará integrada por el Alcalde o la Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa y Concejal o Concejala designado o designada; y, se encargará de la calificación de los concejales o concejalas principales y alternos, dentro de los diez días posteriores a su posesión, así como la de calificar, sustanciar el proceso e informar si existe o no causales para la remoción de un dignatario.

Art. 7.- De la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización.- A fin de ejercer sus responsabilidades, sus derechos y deberes como miembros del órgano de legislación y fiscalización, todos los concejales o concejalas tienen derecho a recabar directamente del alcalde o alcaldesa que constituye la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana cualquier información contenida en documentos existentes en poder de la Administración Municipal, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se encuentre el expediente, siempre que su entrega no vulnere los límites legalmente establecidos. En caso de negación de la información solicitada, ésta deberá estar fundamentada en el necesario informe jurídico del Secretario o Secretaria General de la municipalidad. Principalmente, estudiarán los proyectos de ordenanzas así como normas reglamentarias de carácter administrativo que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, aplicables dentro de su circunscripción territorial, en el ámbito de las competencias municipales. Se encargarán del control de las diferentes obras públicas así como de los diferentes proyectos que se estén ejecutando o se hayan ejecutado, informando de cualquier anomalía para su rectificación. Pleno ejercicio para transformar la realidad y ejercer el control de la ejecución de obras y fiscalizar de conformidad con las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- De la Comisión de Planificación y Obras Públicas.- Se encargará de la aplicación transversal del presupuesto participativo dentro de la ejecución de las diferentes obras públicas en el territorio del cantón Francisco de Orellana, en las diferentes áreas generales y competencias municipales. La realización de Presupuestos Participativos surge como propuesta del alcalde o alcaldesa, en donde se pretende generar instancias de democratización en la toma de decisiones con respecto a una parte del Presupuesto Municipal, A través de esta metodología, se pretende empoderar a los ciudadanos y ciudadanas en cuanto a definir y priorizar los problemas más importantes en sus barrios, presentar alternativas de solución (Proyectos). De esta manera, se sienten más incluidos y considerados en la toma de decisiones y corresponsales en el desarrollo de sus barrios, zonas barriales y parroquias rurales.

Art. 9.- De la Comisión del Presupuesto.- El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo a lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados. Se encargarán de analizar, discutir e informar sobre la ordenanza de presupuesto, controlando se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la de analizar las diferentes reformas al mismo y de las diferentes ordenanzas que tengan relación con los tributos. El Ejercicio financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.

Art. 10.- Comisión de Igualdad y Género.- Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad a fin de garantizar el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y

mujeres, la no discriminación en razón del género y la coordinación interinstitucional para la promoción y acción pública para la equidad de género. Además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los consejos nacionales de igualdad.

Art. 11.- Comisión de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.- Se encargará de analizar, discutir e informar sobre la seguridad ciudadana, en coordinación con todos los ciudadanos y ciudadanas, la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos, Gestión de Riesgos; y, COE Cantonal, y emitirá las recomendaciones en estas áreas. Además, le corresponderá planificar, regular, controlar el tránsito y transporte terrestre cantonal. La Política Ambiental se define como un conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras. El desarrollo sustentable se presenta como una alternativa a los modelos que han propiciado la degradación del ambiente

Art. 12.- Comisión de Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial.- Le corresponde establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón Francisco de Orellana. Todo lo referente al proceso de adjudicación de lotes de terrenos municipales.

Art. 13.- Comisión de Barrios y Parroquias.- Esta comisión se encargará de la coordinación y verificación del cumplimiento de las asignaciones que correspondan por ley y sobre todo de la desconcentración de la prestación de servicios públicos. Se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Esta comisión se encargará en forma transversal de manera coordinada con las directivas de los barrios actuar como unidades básicas de participación ciudadana y de promover articulaciones socio-organizativas a fin de ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 14.- Comisiones Especiales.- Son comisiones especiales las de **conmemoración; educación, cultura, deportes y recreación; de grupos vulnerables; turismo; comercio y ventas populares; cooperación internacional; y, prevención de riesgos.**

Art. 15.- Comisión Especial de Conmemoración.- Se encargará de los actos conmemorativos de cantonización y de toda su organización.

Art. 16.- Comisión Especial de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.- Se encargará y velará porque se cumpla la normativa legal dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana referente a la infraestructura educativa, la cultura, los deportes y la recreación. Canalizará las actividades en todas las instituciones educativas del cantón Francisco de Orellana.

Art. 17.- Comisión Especial de Grupos Vulnerables.- Se encargará y velará por que se cumpla con la normativa legal, establecida para estos grupos vulnerables en la parte física, de inclusión laboral, en todas las instituciones del cantón Francisco de Orellana. Además propenderán a la gestión para apoyar esta misión.

Art. 18.- Comisión Especial de Turismo.- Esta comisión se encargará en forma transversal de manera coordinada con el Ministerio de Turismo y todas sus delegaciones y organizaciones locales del mejoramiento de las políticas a favor del cantón Francisco de Orellana en todo su contexto.

Art. 19.- Comisión Especial de Comercio y Ventas Populares.- Esta comisión se encargará en forma transversal de establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares.

Art. 20.- Comisión Especial de Cooperación Internacional.- El trabajo se realizará con el objetivo de elaborar una estrategia para la cooperación internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, encaminada a elevar la eficiencia y eficacia de dicha fuente de financiamiento al desarrollo, considerando el bajo desarrollo industrial y base económica eminentemente agropecuaria, con serios problemas ambientales generados por la actividad hidrocarburíferas. Se parte de un análisis teórico crítico de las concepciones actuales del desarrollo y su implicación en el desarrollo endógeno local, nacional, regional y local. Conlleva a la elaboración de un Procedimiento metodológico para la elaboración de una estrategia. Presupone trabajar por la disminución y/o eliminación de la vulnerabilidad económica y medioambiental.

Art. 21.- Comisión Especial de Servicios de Prevención, Socorro, Extinción de Incendios y atención de emergencias.- Facultada para desarrollar estrategias y políticas relacionados con los servicios de extinción de incendios, prevención de ruinas, socorro, salvamento y otros análogos, salvo aquellos que se consideren catastróficos.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES OCASIONALES

Art. 22.- Comisiones ocasionales.- Serán las que establezca el Concejo Municipal para determinadas actividades y actos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana deba realizar para el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Art. 23.- Comisiones Técnicas.- Serán las que el Concejo Municipal designe o las que sugiera el Alcalde o Alcaldesa, para cumplir con sus funciones y alcanzar los objetivos de servicio a la comunidad.

CAPÍTULO V INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Art. 24.- Integración.- Las comisiones estarán integradas por **tres concejales o concejalas**, de los cuales el **primero** que sea elegido será su **Presidente** y el resto de los miembros serán los **vocales**. Además se incorporarán a ellas las servidoras y servidores públicos que ejerzan las funciones de Directores o Directoras, Jefes o Jefas Departamentales de cada área de la administración para que en el ejercicio de sus facultades puedan informar los alcances técnicos o jurídicos.

TÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 25.- De las sesiones.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, tendrá las siguientes sesiones:

- Inaugural;
- Ordinaria;
- Extraordinaria; y,
- Conmemorativa.

Art. 26.- Sesión Inaugural.- Los concejales o concejalas del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal Francisco de Orellana, una vez acreditada la calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo en la sede

respectiva de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, en la sesión indicada procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo, de acuerdo con el principio de equidad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al Secretario del Concejo de una **terna** presentada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 27.- De las Sesiones Ordinarias.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se reunirá ordinariamente los **días martes de cada semana; a las ocho horas, en el Auditorium Municipal**, previa convocatoria por escrito del Alcalde o Alcaldesa con una anticipación de **cuarenta y ocho horas** y, se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. . **En caso de ser día feriado se trasladará al siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.**

La sesión comenzará con la instalación por parte de la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal Francisco de Orellana o quien haga sus veces, y luego de aprobar el respectivo orden del día, en el que se podrá:

- a) Aprobar tal como se encuentra en la convocatoria;
- b) Aprobar, incorporando algún punto, previa moción calificada y apoyada por la mayoría absoluta de los concejales y las concejales; y,
- c) Aprobar, cambiando el orden de su tratamiento, previa moción calificada y apoyada por la mayoría absoluta de los concejales las y concejales.

No podrán ser incorporados al orden del día puntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos.

Todos los puntos del orden del día aprobados por el Concejo Municipal, deberán ser tratados, analizados, discutidos y resueltos por el cuerpo colegiado mediante resolución debidamente motivada. Aquellos puntos que por cualquier circunstancia o motivo no llegaren a tratarse en la sesión, se suspenderá la misma y serán evacuados en la reanudación de la misma. Jamás quedará un punto del orden del día, sin ser tratado y resuelto.

De considerarlo necesario, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, podrá sesionar fuera de la sede del gobierno territorial, previa convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. **Obligatoriamente, en cada sesión ordinaria deberá aprobarse el ACTA de la sesión ordinaria y/o extraordinaria anterior.**

Art. 28.- De la Sesiones Extraordinarias.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria escrita del Alcalde o Alcaldesa o por petición escrita de una tercera parte de sus miembros, será convocada con veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratará únicamente los puntos que consta en la convocatoria sin que se pueda incorporar o modificar ningún punto que no conste en la convocatoria.

Art. 29.- Del quórum.- El quórum reglamentario para que el Concejo Municipal pueda instalarse en sesión y tomar cualquier decisión válida será con la presencia de la **mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.**

Art. 30.- De la documentación de respaldo.- Para el tratamiento de los diversos puntos del orden del día, el Alcalde o Alcaldesa enviará toda la documentación necesaria de soporte a los concejales y concejales, adjuntado a la convocatoria.

Art. 31.- Tiempo de duración de las sesiones.- Las sesiones podrán durar el tiempo necesario hasta agotar los puntos del orden del día. La asistencia de un Concejal o Concejala a las sesiones determinadas en esta ordenanza, serán de acuerdo a la presencia activa en la sesión del cuerpo colegiado, de tal forma que el Secretario o Secretaria del Concejo o quien haga sus veces hará constar dentro de la respectiva acta la incorporación del Concejal o Concejala a la sesión; de igual manera cuando el Concejal o Concejala se ausente de la misma; y, se otorgará la certificación correspondiente para el cómputo de la remuneración mensual por sesiones asistidas.

Art. 32.- De las votaciones.- Las votaciones se realizarán de cada punto aprobado en el respectivo orden del día, previa moción calificada por la autoridad que este presidiendo la sesión y será ordinaria, nominativa razonada, se realizará en orden alfabético de los apellidos de cada Concejal o Concejala, quienes no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

Todo voto será a favor o en contra de la moción calificada; o se votará en blanco y este se acumulará a la mayoría.

El Alcalde o Alcaldesa o quien presida la sesión, tendrá voto en las decisiones y resoluciones que emita el Concejo Municipal; en caso de empate su voto será dirimente. En consecuencia, al alcalde o alcaldesa le corresponde en todas las sesiones de concejo actuar con voz y con voto, debiendo votar en todas las sesiones de concejo; y, en caso que se registre un empate en la votación, el voto del alcalde o alcaldesa tendrá el carácter de dirimente, conforme el Art. 321 del COOTAD.

Art. 33.- De la publicidad.- Todas las resoluciones del Concejo Municipal, serán publicadas a los interesados y difundidas por los diferentes medios disponibles, de manera especial en el dominio Web de la institución, al día siguiente de su aprobación de ser el caso.

Art. 34.- De la Sesión Conmemorativa.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, realizará su sesión conmemorativa en el aniversario de cantonización el **30 de abril de cada año**, donde se exaltará los sentimientos cívicos del cantón.

Durante las sesiones conmemorativas no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo del acto.

TÍTULO IV DE LA REMOCIÓN

Art. 35.- De la remoción del Alcalde o Alcaldesa.- Al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se podrá remover en los siguientes casos:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de **tres días hábiles** sin haber encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;
- c) Por incumplir sin causa justificada las leyes y las resoluciones legítimamente adoptadas por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
- d) Despilfarro o malos manejos de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado;
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;

f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo;

g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

h) Los demás que determine las leyes pertinentes.

Art. 36.- De la remoción al Concejal o a la Concejala.- Al Concejal o Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se podrá remover en los siguientes casos:

a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;

b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo; y,

c) Por inasistencia injustificada a **tres sesiones consecutivas**, válidamente convocadas.

Art. 37.- Del procedimiento.- Procedimiento de remoción del ejecutivo y de los miembros del cuerpo legislativo. Si la denuncia es en contra del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, esta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este título, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, presentará por escrito la denuncia a la Secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, con su firma de responsabilidad.

La Secretaría remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará. De considerar que existe una o más causales para la remoción, notificará con el contenido de la denuncia al interesado y la providencia recaída en ella, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones; y, dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma comisión.

Concluido el término de prueba, previo informe de la Comisión de Mesa, el ejecutivo o quien lo reemplace, convocará a sesión del órgano legislativo correspondiente que se realizará dentro de los cinco días siguientes. En la sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo, en ese orden, por sí, o por intermedio de apoderado. Concluida la argumentación, en la misma sesión el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana adoptará la resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. La autoridad que sea objeto de la acusación se excusará de participar en su calidad de dignatario.

La resolución será notificada al interesado en el domicilio judicial señalado para el efecto; o a falta de aquello, con la intervención de un Notario Público, quien levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente.

De la resolución adoptada por el órgano normativo, según el caso, el interesado podrá interponer acción correspondiente ante los organismos jurisdiccionales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los concejales y las concejales deberán cumplir con las resoluciones del Concejo y las comisiones encargadas dentro del término establecido y que de ninguna manera excederá del plazo de diez días contados a partir de la notificación con la resolución.

SEGUNDA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Elaborado por HG/ 5 de mayo de 2011.-

El Presente Proyecto de Ordenanza fue leído, estudiado, examinado, analizado y observado en reunión de la Comisión de Legislación.

Primer Debate.- 21 de Junio de 2011.-

En esta fecha, se remite a la Comisión de Legislación.- 23 de Junio de 2011.-

Se analizó en la Comisión de Legislación, el 28 de Junio de 2011.-

Listo para Segundo y Definitivo Debate.-